MODIFICA LEY 19.518 PERMITIENDO QUE LAS MUNICIPALIDADES PUEDAN ACTUAR COMO ORGANISMOS TECNICOS DE CAPACITACION (OTEC)
BOLETÍN 4185-06

CONSIDERANDO

1. Que, las funciones establecidas en el Art. 4° letra d), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que las Municipalidades propongan y ejecuten dentro del ámbito de su territorio, entre otras, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con la **capacitación laboral, promoción del empleo y el fomento productivo;**

2. Que, históricamente las Municipalidades del país han actuado promoviendo, facilitando, fomentando y desarrollando las competencias laborales de los trabajadores, con el fin de permitirles la obtención de un mejor empleo y de aportar a una mayor productividad nacional, adaptando a los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía;

3. Que, para el cumplimiento de esta función las Municipalidades del país cuentan con Resolución del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE, que las autoriza a actuar como Organismo Técnico de Capacitación OTEC y realizar acciones de capacitación al amparo de la Ley N°19.518 y disposiciones reglamentarias aplicables;

4. Que, las Municipalidades, al no perseguir fines de lucro sino el desarrollo de su comunidad, en cuanto OTEC, permiten entregar capacitación adecuada a las necesidades y oportunidades del sector laboral de cada comuna; fomentar el uso de la franquicia tributaria por parte de las empresas y desarrollar programas orientados a trabajadores cesantes o subempleados a través de la generación de un fondo solidario

5. Que, la modificación introducida por la ley Nº19.967, publicada en el Diario Oficial el 4 de septiembre del 2004, al modificar el artículo 12 de la ley 19.518, dejó fuera del concepto de OTEC a las Municipalidades al exigir que las personas jurídicas que desarrollen dichas labores deben tener por único objeto social: “la capacitación”; y

6. Que, las acreditaciones que tienen los municipios, caducan el 04 de septiembre del 2006, sin que a contar de dicha fecha se pueda seguir desarrollando funciones como tales; siendo necesario abordar el tema, con el objeto de permitir que los Municipios puedan seguir desarrollando la labor de OTEC

Por tanto, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único: Intercalase en el artículo 12 de la ley 19.518, entre las frases “Ministerio de Educación,” y “registrados para estos efectos”, la expresión “las Municipalidades” seguida de una coma.

Artículo Transitorio: Las Municipalidades que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 9 de la Ley Nº19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Ley, para ajustarse a los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 21 de la ley Nº19.518, modificado por la ley Nº19.967. Cumplido ese plazo, a los Municipios que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.

GONZALO DUARTE LEIVA